

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2025

Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-
Ciudad

Asunto: Acción de cumplimiento.
Actor: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)
Accionada: Ministerio del Interior e Imprenta Nacional de Colombia

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** de conformidad con el artículo 87 de la Constitución, desarrollado en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR** representado legalmente por **ARMANDO BENEDETTI**, o por quien haga sus veces y la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** representada legalmente por **VIVIANA LEÓN HERRERA**, o por quien haga sus veces, por la renuencia al cumplimiento del deber de divulgación y publicación de los actos administrativos de nombramiento de funcionarios, en los siguientes términos:

I. NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDAS

1. La Ley 109 de 1994, artículo 4 numeral 5:

“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con su objeto, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, las siguientes:

(...) 5. Dirigir, divulgar e imprimir el “Diario Oficial”, publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”. Subrayas fuera de texto. (Anexo No. 7)

2. El artículo 119 de la Ley 489 de 1998:

“Artículo 119. Publicación en el diario oficial. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado”. Subrayas fuera de texto. (Anexo No. 8)

3. El artículo 7 de la Ley 962 de 2005, publicada en el Diario Oficial 45.962 del 8 de julio de 2005, “por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” establece:

“Artículo 7. Publicidad electrónica de normas y actos generales emitidos por la administración pública. La Administración Pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial. (...) Subrayas fuera de texto. (Anexo No. 9)

4. El párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, publicada en Diario Oficial 47.956 de enero 18 de 2011 señala:

“Artículo 65. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.” Subrayas fuera de texto (Anexo 10)

5. El literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.084 de marzo 6 de 2014:

“Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...)

d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas.”. Subrayas fuera de texto. (Anexo No. 11)

6. El artículo 4 numeral 1 del Decreto 103 de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.400 de enero 20 de 2015:

“Artículo 4. Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información:

(1) La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la información que reposa en estos y habilitar los enlaces para permitir el acceso a la misma. Subrayas fuera de texto. (Anexo No. 12)

7. Los estándares y directrices que establece la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos”. Específicamente los establecidos en el Anexo 2 de la misma, denominado “Estándares Publicación Sede Electrónica y Web”: 2.4.2 Menú de Transparencia y acceso a la información pública, que establece entre otras que las entidades están obligadas a incluir en el menú principal de sus sedes electrónicas un enlace visible y permanente al apartado de “Transparencia y acceso a la información pública”, los actos administrativos:

“2.4.2 Menú de Transparencia y acceso a la información pública:

2. Normativa Esta sección encontrará el acceso a las normas correspondientes al sujeto obligado.

Requisitos mínimos obligatorios:

Normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales.

Estandarización de contenidos:

Los sujetos obligados deberán publicar la información que le corresponda, así:

2.1. Normativa de la entidad o autoridad:

2.1.1 Leyes. De acuerdo con las leyes que le apliquen.

2.1.2 Decreto Único Reglamentario. De acuerdo con el decreto único reglamentario (si aplica)

2.1.3 Normativa aplicable: decretos, resoluciones, circulares, directivas presidenciales, actos administrativos, autos o fallos judiciales que le apliquen (siempre que sea obligación su publicación) y que no se encuentren compilados, y demás normativa, incluyendo para entes territoriales las ordenanzas y los acuerdos municipales o distritales.

2.1.4 Vínculo al Diario o Gaceta Oficial. Todas las entidades de los niveles nacional, territorial y autónomos, deberán incluir el vínculo al Diario Oficial, y para el caso de entidades territoriales, se deberá incluir un link para consultar las gacetas oficiales que les aplique.

2.1.5 Políticas, lineamientos y manuales. Cada sujeto obligado deberá publicar sus políticas, lineamientos y manuales, tales como, según le aplique: (a) Políticas y lineamientos sectoriales; (b) Manuales; (c) otros lineamientos y manuales que le aplique (...)” Subrayas fuera de texto. (Anexo No. 13)

II. AUTORIDADES RENUENTES

1. El **MINISTERIO DEL INTERIOR** representado legalmente por el Ministro ARMANDO BENEDETTI, o por quien haga sus veces.

2. La **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT 830001113-1, representada legalmente por VIVIANA LEÓN HERRERA, o por quien haga sus veces.

III. HECHOS

1. Los actos administrativos de nombramiento de funcionarios públicos constituyen actuaciones administrativas que inciden directamente en la organización del Estado, comprometen el ejercicio de funciones públicas y son de interés general. Por esa razón, la legislación colombiana exige que estos actos sean divulgados y publicados tanto en los sitios electrónicos de las entidades, como en el Diario Oficial.

Pese a lo anterior, tal y como se acreditará, las entidades accionadas no están dando cumplimiento al deber legal de divulgación y publicación de los actos administrativos de nombramiento de funcionarios.

2. El acceso a la información pública es un derecho fundamental. La Ley 1712 de 2014 lo consagró como pilar del control ciudadano, la participación democrática y la lucha contra la corrupción, imponiendo a las entidades estatales la obligación de divulgar de manera proactiva sus decisiones y actos administrativos. Todo sujeto obligado debe publicar de manera accesible, completa, actualizada y oportuna las decisiones que afecten al público, incluidos expresamente los actos de nombramiento, los cuales deben estar disponibles en las secciones de transparencia de los portales institucionales.

3. El artículo 7 de la Ley 962 de 2005 y el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- establecen que los actos administrativos de carácter general deben ser divulgados electrónicamente dentro de los cinco días siguientes a su expedición sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

4. Para materializar estas obligaciones legales, la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *“por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos”* establece los lineamientos técnicos que obligan a las entidades a disponer, en su página institucional, de un menú visible y permanente de *“Transparencia y acceso a la información pública”*, entre otros, los actos administrativos en formatos accesibles, completos, actualizados y verificables.

5. Considerando lo anterior, el Ministerio del Interior tiene la obligación legal de divulgar los actos administrativos de nombramiento de sus funcionarios públicos en su portal web institucional, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial. Estas obligaciones buscan garantizar que la ciudadanía acceda a la información de manera completa, actualizada y oportuna dentro de los plazos fijados por la ley.

6. A su turno, la Imprenta Nacional de Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 5 de la Ley 109 de 1994, así como en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, tiene el deber de publicar en el Diario Oficial los actos administrativos de las entidades estatales, entre otros, los actos administrativos de nombramiento.

7. Pese a estas obligaciones claras, el Ministerio del Interior y la Imprenta Nacional de Colombia han omitido de manera sistemática, persistente y verificable el cumplimiento de los citados deberes legales, así:

7.1. Al consultar el portal web del Ministerio del Interior, en el siguiente enlace: <https://www.mininterior.gov.co/> se verifica que no se da cumplimiento a las normas citadas en

precedencia, porque no se encuentran divulgados, ni publicados los actos administrativos de nombramiento de funcionarios de manera accesible, actualizada, veraz, completa y en lenguaje claro, en los términos de las normas citadas: artículo 7 de la Ley 962 de 2005, parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, artículo 4 numeral 1 del Decreto 103 de 2015, y el Anexo 2 numeral 2.4.2 de la Resolución 1519 de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Tampoco se da cumplimiento al numeral 5 del artículo 4 de la Ley 109 de 1994, artículo 119 de la Ley 489 de 1998, respecto de la publicación en el Diario Oficial.

7.2. Los actos administrativos de nombramiento no están divulgados en la sección específica dentro del menú de transparencia y acceso a la información pública: normativa de la entidad, ni se encuentran destacados en la página web en ninguna otra sección específica.

La consulta de los actos administrativos de nombramiento depende únicamente del uso del buscador general del sitio. Y en todo caso, no se evidencian todos los documentos disponibles, descargables, ni organizados de manera entendible para el ciudadano.

7.3. En efecto, al ingresar a los actos de nombramiento se desprenden varios enlaces, y en ninguno de ellos se encontró, para las fechas de las consultas efectuadas, la información disponible, tal y como lo demuestran las siguientes capturas de pantalla tomada de la página web oficial del Ministerio del Interior (Consultado el 9_07_2025 a las 11:38 am y el 15_08_2025 a las 9:51 am):



Captura de pantalla del contenido que se despliega al incluir la palabra “nombramientos” en el botón de búsqueda general de la entidad¹

¹ (<https://www.mininterior.gov.co/actos-administrativos-de-nombramiento>)

7.4. Para los actos administrativos de nombramiento, dicha sección, como ya se anotó, no es accesible desde el menú establecido en la ley, ni está visible al ciudadano en la navegación del sitio web, vulnerando además el artículo 4 del Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015, que exige que la información obligatoria se encuentre publicada en un espacio visible y de fácil acceso dentro del portal institucional, como parte del deber de transparencia activa².

8. Por su parte, la Imprenta Nacional de Colombia, como empresa industrial y comercial del Estado, tiene como objetivo principal la edición, impresión y divulgación de las normas y actos administrativos de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica. En particular, la Ley 109 de 1994, en el numeral 5 del artículo 4 le asigna expresamente la función de dirigir, divulgar e imprimir el Diario Oficial, publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales³.

9. De conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, todos los actos administrativos de carácter general expedidos por los órganos, dependencias y entidades del orden nacional deben ser publicados en el Diario Oficial. Esta disposición establece expresamente que *“con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.”*

10. A su vez, el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, dispone que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o gaceta territorial correspondiente. De manera específica el párrafo del artículo 65 referido establece que *“deberán publicarse los actos de nombramiento”*.

11. El 23 de julio de 2025, FEDe. Colombia radicó petición tanto al Ministerio del Interior como a la Imprenta Nacional de Colombia, con el propósito de requerir el cumplimiento de los deberes legales anteriormente citados, solicitando publicar los actos administrativos de nombramiento de funcionarios públicos expedidos a la fecha, tanto en su página web, como en el Diario Oficial así:

*“2.1. Se solicita al **MINISTERIO DEL INTERIOR** cumplir con su deber legal, establecido en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, en el artículo 7 de la Ley 962 de 2005, en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 4 del Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015 y en los lineamientos y directrices establecidas en la Resolución 1519 de 2020, artículo 1 y sus anexos 1 y 2, particularmente en el numeral 2.4.2 del Anexo 2 de la Resolución, y en consecuencia, proceder a publicar los actos administrativos de nombramiento de funcionarios públicos, tanto en su página web como en el diario oficial.*

*2.2. Se solicita a la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA** cumplir con su deber legal, establecido en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013; el literal c) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, proceder a publicar en el diario oficial los actos administrativos de carácter general remitidos por el Ministerio del Interior, en particular los actos de nombramiento de funcionarios públicos expedidos a la fecha.” (Anexos No. 2 y 3)*

² Decreto 103 de 2015. Artículo 4°. Publicación de información en sección particular del sitio web oficial.

³ Ley 109 de 1994, artículos 2 y 4.

12. El 24 de julio de 2025, en respuesta a la petición de cumplimiento el Ministerio del Interior en lugar de dar respuesta de fondo trasladó por competencia la petición a la Imprenta Nacional, sin que el Ministerio se pronunciara o diera cumplimiento a sus deberes legales, así:

“Asunto: Traslado por competencia

*Por tratarse de un asunto de competencia del **Imprenta Nacional de Colombia**, atentamente remito en documento anexo la solicitud id 580725. “(...)Se solicita al Ministerio del Interior y a la Imprenta Nacional cumplir con la publicación de los actos administrativos de nombramiento en la página web institucional y en el Diario Oficial, conforme a las obligaciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, Ley 1437 de 2011, Ley 962 de 2005, Resolución 1519 de 2020, entre otras. (...)”.*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, dentro de sus competencias, en cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 que sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); le solicito ordenar a quien corresponda enviar a Servicio al Ciudadano del Ministerio del Interior (servicioalciudadano@mininterior.gov.co), copia de la respuesta dada a la solicitud adjunta, con el objeto de garantizar una debida y oportuna atención al ciudadano.” (Anexo No. 4)

13. El 15 de agosto de 2025, FEDe. Colombia recibió respuesta extemporánea⁴ por parte de la Imprenta Nacional de Colombia indicando:

*“**ASUNTO:** Respuesta derecho de petición, según Radicado No 202517800026452 en la Imprenta Nacional de Colombia, con el cual hace la siguiente petición (...):*

Para dar respuesta de fondo, esta Entidad inició la respectiva actuación administrativa y ofició al Grupo de Promoción y Divulgación, competente para programar los actos administrativos objeto de publicación en el Diario Oficial, solicitando certificación sobre la publicación de todos los actos administrativos enviados por el Ministerio del Interior.

En respuesta, dicho grupo manifestó:

“De manera atenta y por competencia, me permito dar traslado del derecho de petición indicado en el asunto y radicado bajo el No. 20251780026451, con el propósito de que su despacho emita la respuesta. No obstante, y en lo referente al área de Promoción y Divulgación, informo que, en lo corrido del año, se ha dado trámite a todas las solicitudes de publicación recibidas del Ministerio del Interior.” Subrayas propias. (Anexos No. 5 y 6)

14. A pesar de lo informado por la Imprenta Nacional sobre la recepción y publicación de todos los actos administrativos del Ministerio del Interior, se evidencia que no se encuentran publicados algunos actos administrativos del Ministerio del Interior. En prueba de lo mencionado por ejemplo, para los actos administrativos del año 2025 no se evidencia publicación en el Diario Oficial de los siguientes actos administrativos de nombramientos de viceministros, secretario ejecutivo y otros cargos de gran relevancia en la entidad, así:

⁴ El término de respuesta a la petición de cumplimiento venció el 6 de agosto de 2025.

- (i) Resolución 0750 de 29 de mayo de 2025, mediante la cual se nombró al Director Técnico de la Dirección de Asuntos Religiosos.
- (ii) Resolución 192 del 7 de febrero de 2025, nombramiento del Director Técnico de la Dirección de Asuntos Legislativos.
- (iii) Resolución 312 del 6 de marzo de 2025, nombramiento del Secretario Ejecutivo del Ministro del Interior.
- (iv) Resolución 0148 del 31 de enero de 2025, por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba.
- (v) Resolución 192 del 7 de febrero de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.
- (vi) Resolución 312 del 6 de marzo de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal.
- (vii) Resolución 390 del 17 de marzo de 2025 por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.
- (viii) Resolución 392 del 17 de marzo de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.
- (ix) Resolución 427 del 21 de marzo de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.
- (x) Resolución 433 del 21 de marzo de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.
- (xi) Resolución 438 del 26 de marzo de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.
- (xii) Resolución 440 del 26 de marzo de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.
- (xiii) Resolución 442 del 26 de marzo de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.
- (xiv) Resolución 527 del 8 de abril de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo.

15. A la fecha de presentación de esta acción, y con posterioridad a la petición elevada por la Fundación, se evidenció una actualización parcial y extemporánea en la publicación de los actos administrativos de nombramiento de funcionarios divulgados en la página web del Ministerio del Interior del año 2025 (*hecho 7.3* de esta acción), sin que ello implique el cumplimiento integral de las obligaciones legales y reglamentarias vigentes.

Se reitera que la única manera de acceder a estos actos administrativos es desde el botón de búsqueda general en la página web, sin que esté destacado o disponible en el menú de la página de la entidad.

Concretamente y para cada uno de los 10 registros publicados en este enlace, que como se indicó no está vinculado a una sección o menú específico de la web de la entidad y que se puede consultar en el siguiente enlace, se evidencia: https://www.mininterior.gov.co/?s=nombramientos&et_pb_searchform_submit=et_search_process&et_pb_include_posts=yes&et_pb_include_pages=yes⁵,

15.1. Al ingresar al título **“Nombramientos 2025 (mayo 22nd, 2014)”** no se encuentra ningún documento publicado, como se evidencia en el siguiente enlace y en su captura de pantalla: [Nombramientos 2015 - Ministerio del Interior](#)



15.2. Al ingresar al título **“Nombramientos 2016 (octubre 21 st, 2016)”** no se encuentra ningún documento publicado, como se evidencia en el siguiente enlace y en su captura de pantalla: [Nombramientos 2016 - Ministerio del Interior](#)



15.3. Al ingresar al título **“Actos Administrativos de Nombramientos (octubre 21 st, 2016)”** en el enlace: [Actos Administrativos de Nombramientos - Ministerio del Interior](#) se despliegan más enlaces de manera desorganizada sin ningún documento disponible en ninguno de ellos.

⁵ Enlace consultado el 15 y 27 de agosto de 2025 a las 11:38 am. Se aportan constancias de capturas de pantalla tomadas de la página web del ministerio en los enlaces de nombramientos el 27 de agosto de 2025.



15.4. Al ingresar al título “**Nombramiento 2017 (mayo 24th, 2017)**” no se encuentra ningún documento publicado, como se evidencia en el siguiente enlace y en su captura de pantalla: [Nombramientos 2017 - Ministerio del Interior](#)



15.5. Al ingresar al título “**Nombramiento 2018 (mayo 10th, 2018)**” no se encuentra ningún documento publicado, como se evidencia en el siguiente enlace y en su captura de pantalla: [Nombramientos 2018 - Ministerio del Interior](#)



15.6. Al ingresar al título **“Nombramientos en Periodo de Prueba 2018 (octubre 2nd, 2019)”** no se encuentra ningún documento publicado, como se evidencia en el siguiente enlace y en su captura de pantalla: [Nombramientos en Periodo de Prueba 2018 - Ministerio del Interior](#)



15.7. Al ingresar al título **“Nombramientos en Periodo de Prueba 2019 (octubre 2nd, 2019)”** no se encuentra ningún documento publicado, como se evidencia en el siguiente enlace y en su captura de pantalla: [Nombramientos Periodo de Prueba 2019 - Ministerio del Interior](#)



15.8. Al ingresar al título **“Nombramientos en Periodo de Prueba 2020 (febrero 17th, 2020)”** no se encuentra ningún documento publicado, como se evidencia en el siguiente enlace y en su captura de pantalla: [Nombramientos Periodo de Prueba 2020 - Ministerio del Interior](#)



15.9. Al ingresar al título **“Nombramientos 2014 (abril 3rd, 2020)”** se encuentra 26 actos administrativos de nombramiento como se evidencia en el siguiente enlace: [Nombramientos 2014 - Ministerio del Interior](#). Pese a ello, y a manera de ejemplo no hay ningún documento disponible y el

enlace genera error para las siguientes resoluciones Nos. 0019 de 2014; 0020 de 2014. Nombramiento María José Romero Cristancho; 0020 de 2014. Nombramiento María José Romero Cristancho; 2075 de 2014. Nombramiento. Yenny Patricia Alarcón Pérez, los cuales arrojan el siguiente resultado:

Not Found

The requested URL was not found on this server.

Apache/2.4.18 (Ubuntu) Server at pruebas.mininterior.gov.co Port 443

15.10. Finalmente, al ingresar al título “*Nombramientos (julio 22nd, 2025)*” se encuentra 55 actos administrativos de nombramiento como se evidencia en el siguiente enlace y captura de pantalla: [Nombramientos - Ministerio del Interior](#)



16. Lo anterior prueba que, salvo por los algunos de los registros vinculados a los enlaces de nombramientos correspondientes a los años 2014 y 2025, los demás enlaces publicados por el Ministerio del Interior no contienen documentos disponibles para la ciudadanía.

La publicación de los actos administrativos de nombramiento de funcionarios ha sido parcial y sin consistencia, pese a las claras obligaciones legales. Lo anterior acredita el incumplimiento generalizado en la estructura del sitio web, con enlaces vacíos o sin acceso a documentos, y sin una ruta clara de navegación para el ciudadano.

17. La entidad tampoco publica la información de manera continua ni dentro de los plazos legales contados desde la expedición de los actos (esto es, dentro de los cinco días siguientes a su expedición). Tampoco remite los documentos a la Imprenta Nacional para su publicación en el Diario Oficial.

En consecuencia, la información disponible no permite verificar si todos los actos administrativos han sido efectivamente publicados, lo que impide el acceso público efectivo a la información sobre nombramientos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de cumplimiento, consagrada en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1997, tiene como finalidad hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza material de ley y actos administrativos cuando se acredite la existencia de una renuencia de la autoridad obligada. En este caso, dicha acción encuentra pleno sustento en la omisión sistemática, persistente y verificable del Ministerio del Interior y la Imprenta Nacional de Colombia frente a su deber legal de publicar de manera completa, accesible, actualizada y oportuna los actos administrativos de nombramiento de funcionarios públicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, tanto en la página web del Ministerio como en el Diario Oficial.

4.1 Sobre el deber legal de publicación de los actos administrativos de nombramiento de funcionarios públicos:

La divulgación y publicación de los actos administrativos de carácter general, como en este caso, los actos de nombramiento de funcionarios públicos, no es un trámite accesorio ni discrecional, sino una condición de oponibilidad de los mismos. Su cumplimiento asegura tanto el ejercicio del control ciudadano como la transparencia de la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 65 del CPACA, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, establece que “los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados...”. En el caso de los actos de nombramiento expedidos por entidades del orden nacional, el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 exige que dicha publicación se realice en el Diario Oficial, como garantía formal de publicidad y seguridad jurídica.

Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley 962 de 2005 impone a la administración pública el deber de publicar los actos de carácter general dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. Este mandato, al fijar un plazo concreto, hace exigible su cumplimiento inmediato y permite que, en caso de incumplimiento, pueda ser reclamado a través de la presente acción de cumplimiento.

4.2 Transparencia activa y acceso a la información:

El deber de publicar los actos administrativos de nombramiento está amparado por la ley de transparencia y acceso a la información pública -Ley 1712 de 2014-, cuyo artículo 3 consagra el principio de transparencia según el cual, toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que establezca la ley.

De manera concreta y tal y como se requiere en esta acción, el artículo 11 literal d) de esta Ley establece la obligación de divulgar el contenido de toda decisión o política que afecte al público, lo cual incluye los nombramientos de servidores públicos.

4.3 Divulgación y publicación de la información:

El deber de publicación no se agota con la remisión al Diario Oficial para su publicación. La Resolución 1519 de 2020 del Ministerio TIC, que desarrolla los estándares para el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, establece que las entidades deben organizar y divulgar la información pública a través de su sitio web institucional, siguiendo los principios de accesibilidad, disponibilidad permanente y lenguaje claro. El Anexo 2.2.4.2 de dicha resolución define que en el menú de “*Transparencia y Acceso a la Información*” debe figurar, de manera actualizada y completa, la información relativa a actos administrativos, incluyendo los de nombramiento.

El incumplimiento sistemático de estas obligaciones -verificado al constatar múltiples enlaces vacíos o con información parcial, documentos inaccesibles y ausencia de criterios de organización cronológica o temática- constituye no solo un incumplimiento, sino una transgresión al estándar legal y técnico de divulgación de información pública.

4.4 Renuencia al cumplimiento y procedencia de la acción:

La Ley 1712 de 2014 y las disposiciones ampliamente citadas en precedencia imponen a todos los sujetos obligados deberes claros de publicidad de la información. Para el caso concreto, las entidades públicas deben divulgar y publicar los actos administrativos de nombramiento de funcionarios a más tardar dentro de los 5 días siguientes a su expedición.

Frente a este incumplimiento, FEDe. Colombia radicó el 23 de julio de 2025 solicitud de cumplimiento ante el Ministerio del Interior y la Imprenta Nacional en los términos de la Ley 393 de 1997, con el propósito de constituir la renuencia como requisito de procedibilidad de la presente acción (*Anexos No. 2 y 3*). Sin embargo, como se anotó: (i) el Ministerio del Interior trasladó la petición a la Imprenta Nacional (*Anexo No. 4*) y (ii) la Imprenta Nacional de Colombia respondió el 15 de agosto de 2025, es decir fuera del término legal de diez (10) días. Además, la entidad tampoco dio una respuesta de fondo, simplemente indicó que había dado trámite a las solicitudes de publicación recibidas por el Ministerio del Interior (*Anexos No. 5 y 6*).

Esta circunstancia configura la renuencia. Tal como lo ha definido el Consejo de Estado, al indicar que:

“La renuencia debe entenderse como la negativa del ente accionado frente a la solicitud de cumplimiento de la disposición, bien porque no dé respuesta oportunamente, o porque, aunque sea emitida en tiempo, resulte contraria al querer del ciudadano. Por tanto, cuando la autoridad accionada asume una posición diferente a la pedida, en la medida que manifieste la imposibilidad de dar cumplimiento a los preceptos que se le solicitó cumplir, se considerará acreditado el requisito de procedibilidad, con independencia de si le asiste o no razón para ello, pues este es un aspecto que se debe analizar al momento de estudiar de fondo la solicitud de cumplimiento, es decir, en la sentencia. En ese sentido, el hecho de que la entidad realice consultas y gestiones para decidir si cumple o no una norma, no es óbice para considerarla renuente, si dentro del término de 10 días

de que habla el artículo 8 de la Ley 393 de 1998, se ratifica en su incumplimiento o no contesta.⁶ Subrayas fuera del texto-.

Ambos supuestos se configuran en este caso: (i) la respuesta de la Imprenta fue extemporánea y en su contenido no evidencia el cumplimiento de los deberes legales, y (ii) el Ministerio del Interior se limitó a trasladar la petición por competencia a la Imprenta sin atender de fondo la solicitud de cumplimiento.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al despacho tener por acreditado el requisito de renuencia en los términos legales y se reitera la procedencia de esta acción de cumplimiento. Esta postura se armoniza con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, que dispone que la acción de cumplimiento procede contra la omisión de la autoridad o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos.

4.5 En conclusión, en el presente caso se acredita el incumplimiento de los deberes legales de las accionadas, toda vez que:

(i) El deber cuyo cumplimiento se exige está consagrado en normas vigentes con fuerza material de ley y en actos administrativos:

- La Ley 109 de 1994, artículo 4 numeral 5, que establece que la Imprenta Nacional tiene la función de dirigir, divulgar e imprimir el Diario Oficial, publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- El artículo 119 de la Ley 489 de 1998, que establece que a partir de la vigencia de esta ley se deben publicar en el Diario Oficial los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

- El artículo 7 Ley 962 de 2005 *“por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”* establece que la administración pública debe publicar electrónicamente las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general, así como documentos de interés público, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial.

- El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 dispone que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial (o en la gaceta territorial, según corresponda). De manera concreta ordena la publicación de los actos de nombramiento.

- El literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 *“por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* garantiza el ejercicio efectivo del derecho fundamental de acceso a la información en poder del Estado y demás sujetos

⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia 304 del 8 de octubre de 2014, Radicado No. 76001-23-33-000-2014-00304-01(ACU). M.P. Alberto Yepes Barreiro. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82716#:~:text=ley,cumplimiento%2C%20es%20decir%2C%20en%20la>

obligados, que establece que las entidades deben publicar el contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada.

- El artículo 4 numeral 1 del Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015, que exige que la información obligatoria se encuentre publicada en un espacio visible y de fácil acceso dentro del portal institucional en la sección de “Transparencia y Acceso a la Información”.

- Los estándares y directrices que establece la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *“por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos”*. Específicamente los establecidos en el anexo 2 de dicha resolución denominado *“Estándares Publicación Sede Electrónica y Web”*: 2.4.2 Menú de Transparencia y acceso a la información pública, que establece entre otras que las entidades están obligadas a incluir en el menú principal de sus sedes electrónicas un enlace visible y permanente al apartado de *“Transparencia y acceso a la información pública”*, los actos administrativos.

(ii) El mandato es imperativo e inobjetable, en cabeza de las autoridades públicas en ejercicio de funciones públicas:

Corresponde al Ministerio del Interior divulgar los actos en su portal web y remitirlos oportunamente a la Imprenta Nacional, y a esta última asegurar su publicación en el Diario Oficial. La norma no admite interpretaciones alternativas ni condicionamientos, por lo que su cumplimiento es obligatorio e inmediato.

(iii) La renuencia se encuentra probada:

La Fundación para el Estado de Derecho presentó una solicitud formal de cumplimiento a las entidades accionadas el 23 de julio de 2025 (*Anexo No. 2 y constancia de radicación del Anexo No. 3*).

Se reitera que el Ministerio del Interior, pese a que es claro su deber legal de divulgación de los actos administrativos de nombramiento en su portal web, decidió trasladar por competencia a la Imprenta Nacional (*Anexo No. 4*).

Por su parte, la Imprenta Nacional, además de la respuesta extemporánea no contestó ni acreditó de fondo el cumplimiento de sus deberes de publicación de los actos de nombramiento (*Anexos No. 5 y 6*).

(iv) La acción de cumplimiento es la única vía judicial para obtener el cumplimiento del deber legal de publicar y divulgar los actos de nombramiento:

El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efectos de que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

La Ley 393 de 1997 desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento; por su parte, la Ley 1437 de 2011 señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas (artículo 5, numeral 7), de igual

forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

Por lo tanto, no existe otro mecanismo que obligue a las entidades renuentes a ejecutar el mandato imperativo previsto en las normas mencionadas, lo cual justifica plenamente la procedencia de esta acción.

V. PRETENSIONES

1. Ordenar al **MINISTERIO DEL INTERIOR** cumplir con su deber legal, establecido en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, en el artículo 7 de la Ley 962 de 2005, en el párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en el artículo 4 numeral 1 del Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015 y en los lineamientos y directrices establecidas en el Anexo No. 2 de la Resolución 1519 de 2020, particularmente en el numeral 2.4.2, y en consecuencia, proceder a publicar los actos administrativos de nombramiento de funcionarios públicos en la sección correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, tanto en su página web como en el Diario Oficial.

2. Ordenar a la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA** cumplir con su deber legal, establecido en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, en el literal c) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y en el párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 y en consecuencia, publicar dentro del término legal en el Diario Oficial los actos administrativos remitidos por el Ministerio del Interior, en particular los actos de nombramiento de funcionarios públicos.

VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta como requisito de procedibilidad prueba de la solicitud de cumplimiento del deber legal radicada en las entidades con la constancia de radicación en el correo oficial y las respuestas con su constancia de recepción.

De esta manera queda acreditada la renuencia de cada entidad. (*Anexos No. 2, 3, 4, 5 y 6*)

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que FEDe. Colombia no está tramitando en la actualidad acción de cumplimiento ante las entidades accionadas por el incumplimiento de este deber legal.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal establece: “*Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las*

autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.

IX. PRUEBAS

Se aportan las pruebas documentales en el siguiente enlace disponible para consulta pública:

<https://drive.google.com/drive/folders/11WsMr-KkLV6oiTEa30XCBvvxkA2q4kjM>

Anexo No. 1	Certificado de existencia y representación legal de FEDe. Colombia y cédula del representante legal.
Anexo No. 2	Solicitud de cumplimiento del deber legal presentado al Ministerio del Interior y a la Imprenta Nacional de Colombia el 23 de julio de 2025.
Anexo No. 3	Constancia de radicación de la petición de cumplimiento del 23 de julio de 2025.
Anexo No. 4	Copia del traslado de la petición realizado por el Ministerio del Interior a la Imprenta Nacional de fecha 24 de julio de 2025.
Anexo No. 5	Copia de la respuesta a la petición por parte de la Imprenta Nacional.
Anexo No. 6	Copia del correo de la respuesta recibida por parte de la Imprenta Nacional.
Anexo No. 7	Ley 109 de 1994.
Anexo No. 8	Ley 489 de 1998.
Anexo No. 9	Ley 962 de 2005, publicada en el Diario Oficial 45.962 del 8 de julio de 2005.
Anexo No. 10	Ley 1437 de 2011-CPACA-
Anexo No. 11	Ley 1712 de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.084 de marzo 6 de 2014.
Anexo No. 12	Decreto 103 de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.400 de enero 20 de 2015.
Anexo No. 13	Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con su anexo No. 2.
Anexo No. 14	Constancias de capturas de pantalla tomadas de la página web del Ministerio en los enlaces de nombramientos, y en el Diario Oficial. Consultado el 27 de agosto de 2025.

X. NOTIFICACIONES

La parte demandante **FEDe. Colombia** recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá, D.C.

Teléfono: 3001160643

Correo electrónico: notificaciones@fedecolombia.org

La parte demandada **Ministerio del Interior** recibirá notificaciones en:

Dirección: Carrera 8 No. 7 – 83, Bogotá, D.C.

Teléfono: 6012427400

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

La parte demandada **Imprenta Nacional** recibirá notificaciones en:

Dirección: Carrera 66 No. 24 - 09 Salitre, Bogotá D.C.

Teléfono: 601 457 8000

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@imprenta.gov.co

Cordialmente,



ANDRÉS CARO BORRERO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NIT 901.652-590-1